



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 18

Martes, 21 de enero de 2014

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Presupuestos

Ley 7/2013, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2014.

[PDF \(BOE-A-2014-592 - 192 págs. - 8.606 KB\)](#)

▶▶▶ Pág. 3



Leído en prensa

Leído en Cinco Días

Hacienda subirá al 21% la retención por dividendos en Sociedades

- El incremento se aprobará previsiblemente en el próximo Consejo de Ministros
- La subida al 21% de la retención en el IRPF por dividendos cobrados sí se prorrogó.

▶▶▶ Pág. 5



Gipuzkoako Foru Aldundia

Martes, 21 de enero de 2014 – num. 12

NORMA FORAL 1/2014, de 17 de enero, de modificación de la Norma Foral 3/1990, de 11 de enero, del **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones del Territorio Histórico de Gipuzkoa.**

▶▶▶ Pág. 5

e-tributs 3 noves consultes

Impost sobre transmissions patrimonials i actes jurídics documentats

▶▶▶ Pág. 7

T/E/A/C

Resolución de interés

ITP y AJD. Constitución de hipoteca unilateral en favor de la Administración, en garantía de un aplazamiento/fraccionamiento o de suspensión. Diferente tributación en función de que el deudor sea o no sujeto pasivo del IVA.

[Resolución del TEAC de 03/12/2013](#)

Pág. 8



Recuerda Sentencia del TSJUE

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 17 de enero de 2013.

[Asunto C-360/11](#). Reino de España

Pág. 9

Boletines Oficiales consultados:





Martes, 21 de enero de 2014

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Presupuestos

Ley 7/2013, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2014.

[PDF \(BOE-A-2014-592 - 192 págs. - 8.606 KB\)](#)

Decimoquinta. Impuesto sobre depósito de residuos radiactivos.

Quedan sin efecto, desde el 1 de enero de 2013, mientras exista un tributo estatal que grave el mismo hecho imponible, los artículos 56 a 64 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, que regulan el impuesto sobre depósito de residuos radiactivos.

Decimosexta. Impuesto sobre los depósitos de clientes en las entidades de crédito en Andalucía.

Queda sin efecto, desde el 1 de enero de 2013, mientras exista un tributo estatal que grave el mismo hecho imponible, el artículo sexto de la Ley 11/2010, de 3 de diciembre, de medidas fiscales para la reducción del déficit público y para la sostenibilidad, por el que se regula el impuesto sobre los depósitos de clientes en las entidades de crédito en Andalucía.

Modificación del texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre.

El texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, queda modificado como sigue:

Uno. Con efectos desde 1 de enero de 2013, se modifica el artículo 2, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 2. Concepto de vivienda habitual.

A los efectos previstos en esta Ley, se entenderá por vivienda habitual la que cumpla los requisitos contenidos en la normativa estatal del Impuesto sobre la

A los efectos previstos en esta ley, el concepto de vivienda habitual será el fijado por la normativa estatal del impuesto sobre la renta de las personas físicas vigente a **31 de diciembre de 2012.**»

21 de enero de 2014

Renta de las Personas Físicas.

Dos. Con efectos desde 1 de enero de 2013, se modifica el apartado 3 del artículo 6, que queda redactado como sigue:

Artículo 6. Deducciones autonómicas por inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida y por las personas jóvenes

3. La base de las deducciones previstas en los apartados anteriores se determinará de acuerdo con los requisitos y circunstancias previstos en la normativa estatal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

«3. La base y el límite máximo de las deducciones previstas en los apartados anteriores se determinarán de acuerdo con los requisitos y circunstancias previstos en la normativa estatal del impuesto sobre la renta de las personas físicas vigente a 31 de diciembre de 2012.»

Tres. Con efectos desde 1 de enero de 2013, se modifica el apartado 4 del artículo 6, que queda redactado como sigue:

4. A efectos de lo dispuesto en los apartados 1.b) y 2.c) de este artículo, se entenderá que la inversión en la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual se inicia en la fecha que conste en el contrato de adquisición o de obras, según corresponda.

«4. A efectos de lo dispuesto en los apartados 1.c) y 2.c) de este artículo, se entenderá que la inversión en la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual se inicia en la fecha que conste en el contrato de adquisición o de obras, según corresponda.

Asimismo, se entenderá por rehabilitación de vivienda habitual la que cumpla los requisitos y circunstancias fijadas por la normativa estatal del impuesto sobre la renta de las personas físicas vigente a 31 de diciembre de 2012.»



Martes, 21 de enero de 2014 – num. 12

NORMA FORAL 1/2014, de 17 de enero, de modificación de la Norma Foral 3/1990, de 11 de enero, del **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones** del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

.. el apartado tres del artículo 2 de la Norma Foral 5/2011, de 26 de diciembre, de modificación del IRPF tendente a la recuperación de la equidad, y de aprobación de otras medidas tributarias, **en relación al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, que supuso la derogación de la exención de las donaciones** y de las adquisiciones de bienes y derechos por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio, incluidas las de beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida para el caso de fallecimiento, **para familiares en línea recta y entre cónyuges o parejas de hecho, que pasaron a tributar a un tipo proporcional del 1,5 por 100 (con un mínimo exento de 220.000 euros para las transmisiones «mortis causa» y por seguros de vida) con efectos desde el 28 de diciembre de 2011.**

Mediante la presente Proposición de Norma Foral, se modifica la tributación de dichas transmisiones «mortis causa» y de las adquisiciones de cantidades percibidas por razón de los seguros sobre la vida en línea recta y entre cónyuges o parejas de hecho, **que continúan tributando al tipo proporcional del 1,5 por 100, si bien se eleva el mínimo exento de tributación a 400.000 euros por cada sucesor.**



Leído en prensa

Leído en Cinco Días

Hacienda subirá al 21% la retención por dividendos en Sociedades

- El incremento se aprobará previsiblemente en el próximo Consejo de Ministros
- La subida al 21% de la retención en el IRPF por dividendos cobrados sí se prorrogó

21 de enero de 2014

Un descuido. El Gobierno de Mariano Rajoy aprobó en diciembre de 2011 un real decreto por el que elevaba para los ejercicios 2012 y 2013 el IRPF, el IBI o la retención sobre el capital mobiliario para empresas y particulares. Estos incrementos tributarios se prorrogaron en su conjunto para este año, sin embargo, Hacienda se olvidó de renovar el artículo que elevó del 19% al 21% la retención que se aplica sobre los dividendos e intereses en el impuesto sobre sociedades.

Así, a día de hoy, las empresas deberían sufrir una retención del 19% por los dividendos o intereses cobrados frente al 21% que se aplica a las personas físicas. Fuentes de Hacienda reconocen que se trata de un error e indican que en breve se solventará. El Ejecutivo está esperando la aprobación de un real decreto que permita incluir una disposición para subsanar el descuido. **Previsiblemente, el Consejo de Ministros del viernes incorporará el incremento del 19% al 21% de las retenciones de capital mobiliario en el impuesto sobre sociedades.**

Sin embargo, durante las primeras tres semanas del nuevo año, empresas del Ibex como Santander, Iberdrola, Endesa, Bankinter, Gas Natural o Red Eléctrica han distribuido dividendos y, en principio, el tipo de retención aplicable debería haber sido del 19% cuando el cobrador fuera otra empresa. Luis del Amo, secretario técnico del Registro de Economistas Asesores Fiscales (REAF), señala que los bancos –que actúan de intermediarios– han seguido aplicando un tipo de retención del 21%, aunque según la ley vigente el porcentaje debería ser del 19%.

Hacienda está estudiando la forma de deshacer el embrollo causando los mínimos perjuicios posibles. **En principio, el incremento del tipo de retención del 19% al 21% que aprobará el Gobierno en breve se aplicará con carácter retroactivo desde enero de este año. Ello evitará problemas para las entidades bancarias, que han seguido aplicando el tipo del 21%.** Sin embargo, ¿qué sucede con aquellos pagadores que han seguido la ley al pie de la letra y, por lo tanto, han retenido al 19%? **La respuesta no está clara. Fuentes de la Agencia Tributaria aseguran que su intención es evitar papeleo burocrático.**

En cualquier caso, un contribuyente abona los mismos impuestos con independencia del tipo de retención que sufra. Cuanto mayor sea el porcentaje retenido, menor será el resultado a pagar en el momento de presentar la declaración. Y viceversa. Un tipo de retención elevado sí tiene un coste financiero, en la medida en que el contribuyente se ve obligado a adelantar más dinero a Hacienda.

En principio, la mayoría de incrementos tributarios que se han prorrogado a este año deberían anularse a partir de 2015. Es el caso del aumento del IRPF, que entró en vigor en 2012 y supuso elevar hasta siete puntos la tarifa del impuesto. También se prorrogó el aumento en la parte del ahorro del impuesto sobre la renta. La tributación para los primeros 6.000 euros de plusvalía pasó en 2012 del 19% al 21%, entre 6.000 euros y 24.000 euros se fijó un gravamen del 25% y, a partir de ese nivel, se estableció un tipo del 27%.

La subida quedará revertida, al menos eso defiende hasta el momento Hacienda, cuando se apruebe la reforma fiscal, prevista para antes del verano de este año. La idea del Ejecutivo es rebajar los impuestos a las rentas salariales y del ahorro. Aunque se mantendrá la penalización actual para las plusvalías obtenidas en menos de un año, una medida que aprobó el Gobierno el año anterior.

21 de enero de 2014

A diferencia del IRPF, el aumento del IBI, el tributo que pagan los propietarios de viviendas y edificios, se ha prorrogado para 2014 y también para 2015. Supone una decisión que beneficia a los ayuntamientos, encargados de recaudar este impuesto y que aporta 1.000 millones adicionales a las arcas municipales. El aumento del IBI aprobado por el Gobierno contribuyó a que la Administración local registrara un superávit del 0,22% del PIB en 2012. Hacienda confía en que este saldo positivo se duplicó en 2013.

e-tributs

3 noves consultes

Impost sobre transmissions patrimonials i actes jurídics documentats

117E/13

Adjudicació d'una meitat indivisa d'un immoble en subhasta judicial: base imposable.

És a dir, la base imposable de l'impost està formada pel valor d'adquisició més l'import del deute que assumeix l'adquirent.

122E/13

Tributació de la constitució d'un contracte de préstec en què el prestador és una persona física i el prestatari una societat.

Cal concloure, doncs, que la constitució del préstec està subjecta i exempta de l'impost en la modalitat de transmissions patrimonials oneroses. Aquesta subjecció suposa, alhora, la no subjecció a la quota gradual de la modalitat d'actes jurídics documentats

145E/13

Tributació per l'adjudicació de la meitat de l'habitatge conjugal en concepte de compensació econòmica per raó del treball.

En el cas analitzat ens trobem davant d'un matrimoni casat en règim de separació de béns, i, en conseqüència no resultarà d'aplicació dita exempció. Per tant, la transmissió i adjudicació de la meitat de l'immoble a l'esposa estarà subjecta a la modalitat de transmissions patrimonials oneroses de l'impost sobre transmissions patrimonials atesa la naturalesa onerosa de la transmissió (en pagament de la compensació econòmica per raó del treball).

T/E/A/C

Resolución de interés

ITP y AJD. Constitución de hipoteca unilateral en favor de la Administración, en garantía de un aplazamiento/fraccionamiento o de suspensión. Diferente tributación en función de que el deudor sea o no sujeto pasivo del IVA.

[Resolución del TEAC de 03/12/2013](#)

Criterio:

Constitución de hipoteca unilateral a favor de la Administración, en garantía de un aplazamiento/fraccionamiento o de suspensión. Tributación por el ITP y AJD. Debe diferenciarse:

-Si el deudor es sujeto pasivo del IVA. La operación por la modalidad de TPO, al quedar sujeta a IVA (artículo 7.5 del TR). En IVA está exenta de IVA en virtud del artículo 20.Uno.18ª LIVA.

Sin perjuicio de lo anterior, **quedaría sujeta a la modalidad de AJD** por el documento notarial de constitución de la hipoteca unilateral, cuota variable o gradual del artículo 31.2 del TR. En este caso, el sujeto pasivo será la Administración, como adquirente del derecho, resultando de aplicación las exenciones subjetivas del citado artículo 45.I.A del TR.

-Si el deudor no ostenta la condición de sujeto pasivo del IVA. Se trata de una operación sujeta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados, en la modalidad de TPO. Puesto que se trata de la constitución de un derecho real, según el artículo 8.c) del TR, en caso de aceptación, **será sujeto pasivo del impuesto el acreedor hipotecario, esto es, el organismo público**, al que resultarán de aplicación las exenciones subjetivas del artículo 45.I.A del TR.

Si no se acepta la hipoteca, la operación tributaría por la modalidad de Actos Jurídicos Documentados, documentos notariales, cuota gradual, **resultando sujeto pasivo la Administración, que quedaría pues exenta de acuerdo con lo señalado anteriormente.**

Unificación de criterio



Recuerda ... Sentencia del TSJUE

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 17 de enero de 2013.

Asunto C-360/11. Reino de España

El TJUE declara que el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 98, en relación con el anexo III, de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, al aplicar un tipo reducido de impuesto sobre el valor añadido a:

- ➔ las sustancias medicinales susceptibles de ser utilizadas habitual e idóneamente en la obtención de medicamentos;
- ➔ los productos sanitarios, el material, los equipos o el instrumental que, objetivamente considerados, solamente pueden utilizarse para prevenir, diagnosticar, tratar, aliviar o curar enfermedades o dolencias del hombre o de los animales, pero que no son utilizados normalmente para aliviar o tratar deficiencias, para uso personal y exclusivo de minusválidos;
- ➔ los aparatos y complementos susceptibles de destinarse esencial o principalmente a suplir las deficiencias físicas de los animales;
- ➔ los aparatos y complementos esencial o principalmente utilizados para suplir las deficiencias del hombre pero que no se destinan al uso personal y exclusivo de los discapacitados.